

SANTIAGO, 29 DICIEMBRE 2022

RESOLUCIÓN N° 05262 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 86 de 2021 del Ministerio de Educación que nombra a la Rectora; en la letra ñ) del artículo 5, letra d) del artículo 11 y 12 todos del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración; el DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en las resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; y el certificado N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la sesión de fecha 16 de diciembre de 2022 del H. Consejo Superior, emitido por el Secretario General de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado creada por Ley N°19.239 como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico

2. Que, la Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

3. Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

4. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por otro lado, el artículo 104° del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas

Roberto
Boris Pereira
Leon

Firmado digitalmente
por Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:43:15 -03'00'

del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

5. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1°, inciso 3° de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y "*se ejerce según y en silencio de ley*" (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las universidades estatales, ha señalado que "*Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones*" (STC N° 352 c.18).

6. Que, el artículo 5 letra ñ) del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, dispone que es atribución del Consejo Superior "proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto".

7. Que, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por unanimidad de sus miembros en ejercicio con derecho a voto, aprobó la iniciativa presentada por la máxima autoridad unipersonal, consistente en proponer a S.E. el Presidente de la República la modificación de lo estatutos de la Corporación para permitir la triestamentalidad en sus cuerpos colegiados, que en las elecciones respectivas se promueva la igualdad y paridad de género, respetando el principio de no discriminación y finalmente, añadir al Vicerrector/a de Investigación y Postgrado al Consejo Académico.

8. Que según lo dispuesto en el artículo 11° del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, son funciones y atribuciones del Rector "*m) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar los acuerdos y reglamentos que este dicte*", por tanto;

RESUELVO:

Artículo 1°. Ejecútese el acuerdo del Honorable Consejo Superior de fecha 16 de diciembre de 2022, que consiste en proponer a Su Excelencia el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la reforma al DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de conformidad a lo siguiente:

a) En el artículo 6:

i) Reemplázase en el inciso 1° el guarismo "nueve" por "once".

ii) Elimínese en el inciso 1° la expresión "Además, participarán con derecho a voz dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos."

Roberto Boris
Pereira Leon

Firmado digitalmente
por Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:43:28 -03'00'

Roberto Boris
Pereira Leon

Firmado digitalmente
por Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:43:49 -03'00'

iii) Elimínese en el inciso 2° la expresión "con derecho a voto".

iv) Reemplázase en el literal b) del inciso 2° luego de la frase "Consejo Superior" la expresión ",y" por ";"

v) Reemplázase en el literal c) del inciso 2° luego de la frase "El Rector", el "." por ";"

vi) Agréguese en el inciso 2° un literal d): "d) Un representante de los funcionarios no académicos, y"

vii) Agréguese en el inciso 2° un literal e): "e) Un representante de los estudiantes."

viii) Reemplázase en el inciso 5° la frase "con derecho a voz" por "señalados en las letras d) y e)" y la frase "un año" por "dos años".

ix) Agréguese al final del inciso 5° la expresión "Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva."

x) Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: "El reglamento del Consejo Superior deberá contener normas que promuevan la igualdad y paridad de género en las elecciones respectivas, respetando el principio de no discriminación."

b) Elimínese en el artículo 8 la expresión "con derecho a voto".

c) En el artículo 18:

i) Agréguese en el inciso 2° luego de la expresión "Vicerrector Académico," la frase "Vicerrector de Investigación y Postgrado"; y luego de la frase "Directores de Institutos" la expresión ", un representante de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos".

Artículo 2°. Apruébese el texto refundido, coordinado y sistematizado de la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de conformidad al artículo anterior:

Artículo 6°: El Consejo Superior estará integrado por once miembros con derecho a voto.

Los miembros serán:

a) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;

b) Cinco consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio Consejo Superior;

c) El Rector;

d) Un representante de los funcionarios no académicos, y

e) Un representante de los estudiantes.

Los consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

Roberto
Boris Pereira
Leon

Firmado digitalmente
por Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:44:28 -03'00'

Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones, o el período que falte en caso de vacante, y podrán ser reelegidos. Serán académicos de jornada completa y pertenecientes a las dos más altas jerarquías académicas de la Corporación. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad. Podrán ser removidos, mediante acuerdo fundado, adoptado por los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

El reglamento del Consejo señalará los requisitos que deben cumplir los consejeros señalados en las letras d) y e), quienes durarán dos años en sus funciones. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva.

El Consejo será presidido por el Rector o, en su ausencia, por el consejero más antiguo de los señalados en las letras a) y b).

El reglamento del Consejo Superior deberá contener normas que promuevan la igualdad y paridad de género en las elecciones respectivas, respetando el principio de no discriminación.

Artículo 8°: El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Roberto
Boris Pereira
Leon

Firmado digitalmente por
Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:45:19 -03'00'

Artículo 18°: El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor del Rector en materias académicas.

Este Consejo lo presidirá el Rector y estará integrado, además, por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado y el de Transferencia Tecnológica y Extensión, los Decanos y Directores de Institutos, un representante de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

Artículo 3°. Remítase el presente acto administrativo con la propuesta de reforma de Estatuto Orgánico a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, para los efectos de dar cumplimiento al artículo 5 letra ñ) del Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 4°. Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2022.12.29
16:41:16 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.12.29
16:26:21 -03'00'

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
.....
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

DISTRIBUCION:

S.E. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERÍA

Roberto
Boris Pereira
Leon

Firmado digitalmente
por Roberto Boris
Pereira Leon
Fecha: 2022.12.29
14:45:55 -03'00'

ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÚTULOS
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Auditoría Interna

PCT
PCT